

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Lunes 24 de Agosto de 1959

Núm. 189

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.
mp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasados: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales, por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales ó 40 pesetas semestrales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales ó 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Particulares: Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales ó 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales, 70 pesetas semestrales ó 40 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales y Comarcales, 1,50 pesetas línea.

b) Los demás, 2,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR de la Dirección general de Sanidad por la que se dan normas para la renovación anual del permiso sanitario de funcionamiento de la industria de la carne.

Próxima a terminar la presente campaña de sacrificio e industrialización de cerdos, es procedente renovar la autorización sanitaria de funcionamiento de las Industrias de la Carne, consumo en fresco y familiar para la campaña 1959-60, así como las actividades del comercio al por mayor de productos cárnicos, almacenes y talleres de elaboración de tripas para el año natural de 1960.

Por lo expuesto, y en virtud de la delegación conferida a esta Dirección General como consecuencia de lo prevenido en el artículo segundo de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Septiembre de 1957, se dispone lo siguiente:

1.^o La renovación de la autorización sanitaria para elaborar salazones, embutidos, conservas cárnicas y productos de fiambtería en las industrias chacineras mayores, reglamentariamente registradas en la Dirección General de Sanidad, tendrá efectos a partir de 1 de Octubre del año actual hasta el 30 de Septiembre de 1960 en aquellas industrias que dispongan de instalaciones frigoríficas para una perfecta maduración y conservación de las carnes y produc-

tos derivados, limitándose tal vigencia hasta el 30 de Abril del mismo año en aquellas otras industrias que carezcan de instalaciones frigoríficas y efectúen sus labores de fabricación en ambiente natural.

2.^o Los expedientes de prórroga se formularán ante la Dirección General de Sanidad, bien directamente por las Empresas interesadas o por conducto de sus Organismos Sindicales, dentro de un plazo que terminará el 15 de Septiembre próximo para los Mataderos industriales y fábricas chacineras.

El plazo para los expedientes de prórroga de almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenes y talleres de elaboración de tripas terminará el 30 de Noviembre, debiendo ser revisados anualmente los respectivos carnets sindicales.

3.^o Los Mataderos industriales y fábricas chacineras cuyos expedientes de prórroga hayan sido resueltos favorablemente deberán ingresar en la primera quincena de Noviembre en la cuenta corriente de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, en el Banco de España de Madrid, el 50 por 100 del canon mínimo sanitario que corresponda a la categoría en que esté clasificada su industria o concierto establecido, abonándose el 50 por 100 restante en la primera quincena de Enero de 1960, y mensualmente el exceso de cerdos sacrificados o kilos elaborados cuando sobrepasen los que ampara su cate-

goría para aquellas industrias que no tengan concierto establecido.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, almacenistas y talleres de elaboración de tripas efectuarán el ingreso de la totalidad del canon sanitario mínimo en la primera quincena de Enero de 1960 y mensualmente los excesos de kilos que sobrepasaran aquel mínimo.

4.^o Las industrias denominadas chacineras menores incoarán sus expedientes de renovación sanitaria hasta el 15 de Septiembre próximo ante las Jefaturas Provinciales de Sanidad, la cual, previos los informes resultantes de la visita reglamentaria efectuada por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, resolverá lo procedente.

Los propietarios de chacineras menores efectuarán el ingreso del canon mínimo sanitario en la misma forma establecida en el apartado anterior para los Mataderos industriales y fábricas chacineras, abonando al final de la campaña, que a estos efectos será referida al 31 de Agosto, los excesos de cerdos sacrificados sobre los que ampare el referido canon mínimo.

5.^o Iniciada en el país la construcción de Mataderos dedicados al sacrificio y preparación de aves para el consumo público, y en tanto sean objeto de una legislación específica, ajustada a sus distintas características, tendrán, a todos los efectos, la consideración de Mataderos indus-

triales, quedando por consiguiente sujetos para las perceptivas autorizaciones sanitarias de funcionamiento a las normas vigentes para el resto de los Mataderos industriales.

6.º Los jamones y paletillas elaborados por las industrias chacineras serán objeto de aplicación de la placa sanitaria reglamentaria en presencia del Inspector Veterinario de la Industria, debidamente precintada, bien inmediatamente de practicado el reconocimiento o después de haber permanecido en la salazón, en el momento de ser colgados para su oseo y curación.

Los Interventores Sanitarios de almacenes al por mayor de productos cárnicos no formalizarán la entrada en almacén de jamones y paletillas que carezcan de placa sanitaria, levantando acta de intervención de las piezas que no la lleven y dando conocimiento a la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente, que procederá en la forma dispuesta en el apartado noveno de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Julio de 1956 (*Boletín Oficial del Estado* del 19).

7.º La aplicación de las normas sanitarias al consumo de carnes de cerdo y productos elaborados a base de las mismas ha disminuído de modo ostensible los casos de infestaciones humanas por triquinosis y cisticercosis, pero no obstante, aunque de modo esporádico, se evidencian algunos brotes cuyos orígenes ocasionales son en su mayor parte de sacrificios y circulación clandestina de carne o productos, y a veces por las dificultades inherentes a la prestación de un servicio de reconocimiento eficaz en las matanzas para consumo familiar en aquellos partidos Veterinarios de gran extensión o diseminación de poblados y caseríos; es, pues, necesario organizar el servicio de reconocimiento de cerdos para consumo familiar, de modo que ni uno de ellos se sustraiga al examen microscópico de sus carnes en investigación de la existencia de aquellos parásitos.

A tal efecto las Jefaturas Provinciales de Sanidad, con el concurso de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, organizarán estos servicios, de acuerdo con las características especiales de las provincias respectivas y con arreglo a las siguientes bases:

a) Fijación por las Autoridades locales, de acuerdo con el Veterinario titular, de días de matanza en cada uno de los poblados que constituyen el Partido Veterinario, a cuyo titular le será facilitada relación nominal de los vecinos que han de hacer uso de tal prerrogativa y número de cerdos a sacrificar, que en ningún caso será superior al cálculo de necesidades del consumo familiar en evitación del peligroso comercio

clandestino de carnes y productos cárnicos efectuado en determinadas regiones españolas por quienes, al amparo de una costumbre tradicional, realizan matanzas cuantiosas muy superiores a aquellas necesidades, con fines de especulación.

b) A la vista de los datos recogidos en cada Partido Veterinario titular presentará ante la Jefatura Provincial de Sanidad una declaración jurada en la que manifieste de modo concreto hallarse en condiciones de prestar el servicio en su totalidad, entendiéndose por tal la recogida de muestras de carne de los cerdos sacrificados y examen microscópico de las mismas, así como la aplicación de las placas sanitarias reglamentarias a los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece.

c) Cuando el Veterinario titular considere la imposibilidad de efectuar el servicio en el partido completo, lo hará así constar ante la Jefatura, proponiendo, en consecuencia, la aportación de otro Veterinario para la práctica de esta indeclinable función sanitaria, señalándose por la Jefatura la Zona del Partido en que cada uno ha de actuar.

d) De las resoluciones que se adopten en cada provincia, en relación con los anteriores apartados, se dará conocimiento por la Jefatura de Sanidad a esta Dirección General, dentro de un plazo que terminará el 30 de Septiembre próximo.

e) Los jamones y paletillas presentados para su venta en los mercados rurales, así como igualmente los que circulen de modo distinto y que no estén provistos de las placas sanitarias reglamentarias serán objeto de intervención y decomiso en la forma dispuesta en el párrafo sexto de esta circular.

8.º Los talleres de elaboración de tripas habrán de reunir en sus instalaciones las condiciones mínimas previstas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1947 (*Boletín Oficial del Estado* de 9 de Junio siguiente), a los cuales habrán de referirse con todo rigor los informes de visitas de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, tanto en los talleres del nuevo establecimiento como en los ya establecidos, dándose a aquellos de estos últimos que no reúnan las condiciones citadas un plazo no superior a seis meses para efectuar las correspondientes ampliaciones o modificaciones, siéndole retirada la autorización sanitaria si en el plazo fijado no cumple el requerimiento.

9.º Los Veterinarios Directores de los Mataderos Municipales cuidarán bajo su responsabilidad de que las tripas de reses sacrificadas en los mismos sean entregadas a propietarios de talleres autorizados por la Dirección General de Sanidad, a cuyo efecto exigirán la presentación del carnet de identidad expedido por

el Grupo Sindical correspondiente, o acredite hallarse encuadrado en la organización tal como dispone la Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de Septiembre de 1955.

En aquellas localidades donde haya instalados talleres serán éstos precisamente los que tienen derecho exclusivo para la recogida de tripas en los respectivos Mataderos Municipales, en evitación de circulación de estos productos de tan fácil alteración. En atención a esta misma consideración sanitaria, cuando el Grupo Sindical de elaboradores de tripas, afecto al Sindicato Nacional de Ganadería, pueda realizar una organización de zonas de recogida entre sus afiliados, deberá tener en cuenta la mayor proximidad de la situación del taller con los mataderos abastecedores.

Podrá ser objeto de autorización sanitaria la instalación de talleres complementarios en localidad distinta a donde la empresa tenga su taller principal, siempre que aquéllos reúnan las condiciones mínimas fijadas para esto, y sin que ello suponga el derecho de recogida a que se alude en el párrafo anterior.

10. Las expediciones de tripas secas y saladas que, procedentes de los talleres elaboradores, circulen con destino a las industrias de la carne o a los almacenes distribuidores, cualquiera que sea el formato del envase, llevarán en cada uno la placa sanitaria reglamentaria, del modelo adaptado para jamón y paletillas.

Las empresas propietarias de talleres de elaboración de tripas que dejen transcurrir dos ejercicios consecutivos sin solicitar la renovación anual del permiso de funcionamiento sanitario y carnet de identidad sindical, se entenderá que renuncian a sus derechos, siendo baja en el Registro de Elaboradores de la Dirección General de Sanidad; para recuperación de aquellos derechos habrá de incoarse expediente como nueva industria.

11. El comercio al por mayor de productos cárnicos industrializados sólo pueden ejercerlo los almacenistas legalmente autorizados por la Dirección General de Sanidad, cuyos propietarios deberán hallarse en posesión del carnet de identidad expedido por la Organización Sindical correspondiente con el visto bueno de esta Dirección General.

12. A todos los efectos habrán de cumplirse las prevenciones que por Ordenes ministeriales anuales han venido regulando estas actividades, aunque no se haga expresa mención de ellas en la presente circular.

Las Jefaturas Provinciales de Sanidad difundirán los preceptos de la presente circular por medio de los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas, a fin de facilitar el

general conocimiento y cumplimiento de las mismas.
 Madrid, 27 de Julio de 1959.—El Director general, Jesús García Orcoyen. 3059

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria

Sobre sacrificio domiciliario de reses porcinas

Próximamente a celebrarse en esta provincia las matanzas domiciliarias de reses de cerda, autorizadas por las Reales Ordenes de 30 de Diciembre de 1923, 13 de Septiembre de 1924 y Orden Ministerial de 27 de Julio de 1959 (*Boletín Oficial del Estado* de 5 de Agosto), y siendo necesario garantizar el estado sanitario de las carnes en beneficio de la salud pública, por la presente Orden se recuerda a los señores Alcaldes y Veterinarios titulares de esta provincia el cumplimiento de las normas a que habrán de atenerse para la organización de tan importante servicio.

La frecuente aparición de casos de triquinosis humana, infestación muy grave, que puede evitarse con la práctica del reconocimiento sanitario de todos los cerdos destinados al consumo, obliga a este Gobierno Civil, de acuerdo con las Ordenes dictadas por el Ministerio de la Gobernación, a exigir, por conducto de las Autoridades locales y Jefatura Provincial de Sanidad, el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena, quedando advertidos los Alcaldes y Veterinarios de que la negligencia en cuanto se ordena será sancionada con todo rigor.

La aplicación de las normas sanitarias al consumo de carnes de cerdo y productos elaborados a base de las mismas, ha disminuído de modo ostensible los casos de infestaciones humanas por triquinosis y cisticercosis, pero, no obstante, aunque de modo esporádico, se evidencian algunos brotes cuyos orígenes ocasionales son, en su mayor parte, de sacrificios y circulación clandestina de carnes o productos, y a veces por las dificultades inherentes a la prestación de un servicio de reconocimiento eficaz en las matanzas domiciliarias en aquellos partidos veterinarios de gran extensión o diseminación de poblados o caseríos; es, pues,

necesario organizar el servicio de reconocimiento de cerdos para consumo familiar de modo que ni uno de ellos se sustraiga al examen microscópico de sus carnes, en investigación de la existencia de aquellos parásitos.

1.º Para el mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, las Autoridades locales, de acuerdo con el Veterinario titular, fijarán los días de matanza en cada uno de los pueblos que constituyen el partido veterinario, a cuyo titular le será facilitada relación nominal de los vecinos que han de hacer uso de tal prerrogativa y número de cerdos a sacrificar, que en ningún caso será superior al cálculo de necesidades del consumo familiar, en evitación del peligroso comercio clandestino de carnes y productos cárnicos efectuados en determinadas regiones españolas por quienes, al amparo de una costumbre tradicional, realizan matanzas cuantiosas, muy superiores a aquellas necesidades, con fines de especulación.

2.º Antes del día 30 de Septiembre, todos los Ayuntamientos remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria) comunicación en la que se haga constar la forma en que queda organizado el servicio de reconocimiento de cerdos, expresando los días y, a ser posible, las horas señaladas para el sacrificio en cada uno de los pueblos, por si se cree conveniente comprobar su cumplimiento; dicha comunicación deberá estar firmada por el señor Veterinario titular y el Alcalde del Ayuntamiento.

3.º A la vista de los datos recogidos en cada partido, todos los Veterinarios titulares presentarán antes del 30 de Septiembre una declaración jurada en la que manifieste de modo concreto hallarse en condiciones de prestar el servicio en su totalidad, entendiéndose por tal la recogida de muestras de carne de los cerdos sacrificados y examen microscópico de las mismas, así como la aplicación de las placas sanitarias reglamentarias a los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece.

4.º Cuando el Veterinario titular considere la imposibilidad de efectuar el servicio en el partido completo, lo hará así constar ante la Jefatura, proponiendo, en consecuencia, la aportación de otro Veterinario para la práctica de esta indeclinable función sanitaria, señalándose por la Jefatura Provincial de Sanidad la zona del partido en que cada uno ha de actuar.

El cumplimiento riguroso de este requisito es indispensable tanto a los que se hacen cargo de todo el servicio como a los profesionales que consideren necesaria la colaboración de otro Veterinario.

5.º Los jamones y paletillas presentados para su venta en los mercados rurales, así como igualmente los que circulen de modo distinto y que no estén provistos de las placas sanitarias correspondientes, serán objeto de intervención y decomiso. Practicado nuevo examen de las partidas decomisadas, se procederá por la Autoridad municipal a ordenar su aprovechamiento industrial, si no reunieran las condiciones adecuadas para el consumo, o, en otro caso, a su distribución entre los organismos benéficos de la localidad, si del resultado del análisis practicado se establece un dictamen favorable para el consumo humano.

6.º Los Veterinarios titulares están obligados a practicar el reconocimiento sanitario de todas las reses porcinas destinadas al consumo, debiendo realizarse el mismo microscópico y macroscópicamente, entregando al dueño del cerdo, después del citado reconocimiento, un certificado con el resultado del mismo, el cual deberá extenderse en el modelo oficial, debiendo ser reintegrado.

El valor del certificado, así como el de las placas sanitarias, será abonado por los dueños de los cerdos sacrificados.

7.º Los Ayuntamientos facilitarán al Veterinario titular los aparatos micrográficos, material y personal auxiliar que sea necesario para la organización del servicio, a no ser que el Veterinario titular manifieste que dispone de aparatos y material de su propiedad y ofrezca utilizarlos en el servicio, sin indemnización del Municipio ni de los particulares por tal concepto.

Cuando las Corporaciones o Autoridades locales no organicen los servicios de acuerdo con las normas dictadas en esta Circular, los Veterinarios deberán comunicar a la Jefatura de Sanidad las anomalías que puedan presentarse, al objeto de dictar urgentemente las medidas que procedan y que deberán garantizar en todo caso la sanidad de las carnes procedentes de cerdos sacrificados en régimen familiar.

Asimismo, las Autoridades locales que tengan conocimiento de que este servicio no se realiza de acuerdo con las normas que establece esta Circular, lo comunicarán a la citada Jefatura de Sanidad para la resolución que proceda.

8.º La petición de placas sanitarias para su aplicación a los jamones y paletillas, será formulada en la Jefatura Provincial de Sanidad por los Veterinarios titulares, por intermedio de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la que anotará en los fichas correspondientes los números de cada una de las entregadas.

9.º Los Veterinarios titulares, para poder percibir los emolumentos re-

lacionados con la práctica de los servicios, presentarán en la Mancomunidad Sanitaria el oficio correspondiente, firmado por la Autoridad local respectiva, al cual irá unido el talonario de documentos sanitarios, en que se justifique el haber practicado el servicio y se haga constar el número de cada placa sanitaria aplicada, o la diligencia de que los jámenes han sido despiezados.

10.º Los honorarios que habrán de percibir los Veterinarios titulares por el reconocimiento de cerdos para el consumo familiar continuará siendo de 10 pesetas cuando el servicio se realice en el Matadero Municipal, y de 20 pesetas por cerdo cuando el mismo cometido haya de efectuarse a domicilio, según dispone la Circular de la Dirección General de Sanidad de 16 de Julio de 1956 (*Boletín Oficial del Estado* de 27 del mismo mes y año).

11.º Los Ayuntamientos, de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Mayo de 1945, consignarán en sus presupuestos la cantidad que resulta como promedio de los cerdos reconocidos en una y otra forma en los últimos años por el Veterinario titular.

12.º Los señores Alcaldes, Veterinarios titulares y Autoridades en general deberán dar cuenta a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección de Sanidad Veterinaria) de todos aquellos individuos que sacrifiquen sus cerdos en días y horas distintas de las señaladas en cada pueblo, así como de aquellos que se opongan a que sean reconocidos e inspeccionados, a fin de imponer la sanción que en cada caso proceda.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 13 de Agosto de 1959.

El Gobernador Civil,

3059 Antonio Alvarez Rementería

CIRCULARES

Ausentándose de la provincia, debidamente autorizado por la Superioridad, queda encargado interinamente del mando de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 10 de Octubre de 1958, que regula las sustituciones en el cargo, el Ilmo. Sr. Don José Eguiagaray y Pallarés, Presidente de la Diputación Provincial.

León, 21 de Agosto de 1959.

El Gobernador Civil.

3107 Antonio Alvarez Rementería

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local comunica a mi Autoridad lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Comisaría General de Protección Escolar, dependiente del Ministerio de Educación

Nacional, ha interesado de esta Dirección General que se recuerde a todas las Corporaciones locales la conveniencia de que, conforme a la Orden de 17 de Mayo de 1956 (*Boletín Oficial del Estado* del 23), comunique a dicho Centro la concesión de becas, pensiones de estudio, bolsas de viajes u otros beneficios análogos a estudiantes, profesionales, científicos o profesores.—De acuerdo con ello y atendida la importante finalidad coordinadora que se persigue en esta materia, de especial interés para las Corporaciones Locales en cuanto concierne a los fines de instrucción y cultura comprendidos entre los propios de su competencia con arreglo a los artículos 101 y 243 de vigente Ley de Régimen Local, se hace notar la conveniencia de que las referidas consignaciones que, en su caso, han de figurar en el art. 5.º del estado de gastos de la estructura de sus presupuestos aprobada por Orden de 31 de Julio último y las concesiones que con cargo a las mismas se hagan, se notifiquen a la citada Comisaría de Protección Escolar.—La presente Circular, deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, y por los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento o de las Secciones Provinciales de Administración Local se tomarán las medidas oportunas para la máxima difusión de la misma.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 20 de Agosto de 1959.

El Gobernador Civil,

3099 Antonio Alvarez Rementería

Rubricado

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Precios topes máximos para la venta al público en esta Provincia de frutas y verduras

A continuación se detallan los precios topes máximos fijados por esta Delegación Provincial y que, aprobados por la Comisaría General, regirán en esta capital y provincia, para la venta al público de frutas y verduras, durante la semana que comprende los días 24 al 30 de los corrientes, ambos inclusive:

	Ptas. Kg.
Peras Duquesa de Angulema. y similares	13,50
Otras variedades selectas....	10,00
Peras corrientes.....	6,00
Límones selectos.....	11,00
Límones corrientes.....	8,00
Patatas	1,60
Uvas de moscatel.....	10,00

	Ptas. kg.
Uvas corrientes.....	7,00
Acelgas.....	4,00
Espinacas	10,00
Repollo.....	2,50
Berza, Asa de Cántaro.....	1,50
Cebollas.....	3,25
Tomates	5,00
Otras variedades de tomates..	4,00
Judías verdes	5,50
Pimientos verdes.....	6,50
Zanahorias.....	4,00

Los anteriores precios responden a las calidades más selectas y representativas, debiendo venderse las inferiores por debajo de estos precios topes máximos, en los que se encuentran incluidos la totalidad de impuestos y arbitrios municipales, por lo que no podrán ser incrementados en cantidad alguna.

Son de aplicación todas las normas e instrucciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 271, de fecha 4 de Diciembre de 1957.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 22 de Agosto de 1959.

El Gobernador Civil-Delegado,

3125 P. D., El Secretario Técnico

Administración de justicia

Juzgado de Instrucción número seis de Sevilla

Don Alfredo Gastalver Argomániz, Magistrado Juez de Instrucción número seis de esta Capital, accidentalmente.

En virtud de la presente, se cita, llama y emplaza por término de diez días que comenzarán a correr y constarse desde el siguiente a la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a Miguel Cimadevilla Díez, natural de Polvoreda (León), hijo de Santiago y de Consuelo, vecinos de Polvoreda (León), de estado soltero, profesión dependiente, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en Polvoreda, con instrucción, procesado en la causa número 334 de 1958, por delito de hurto, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para constituirse en prisión; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, exhorto y requiero a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la captura e ingreso en la prisión provincial de esta Capital del referido procesado, dejándolo a la disposición de este Juzgado, pues haciéndolo así contribuirán a administrar justicia.

Dado en Sevilla, a 4 de Agosto de 1959.—Alfredo Gastalver Argomániz. 3048 El Secretario, (ilegible).